

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 13 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: SILVIO BUENDIA CICERY
Radicación: 736244089002-2022-00071-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a SILVIO BUENDIA CICERY, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	4866470213100399	066606100011906
Capital	3.000.000	11.399.188
Interés Corriente	Desde: 30-07-2021 Hasta : 10-05-2022	Desde: 20-09-2020 Hasta : 10-05-2022
Interés Moratorio	Desde 11-05-2022	Desde 11-05-2022

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a SILVIO BUENDIA CICERY que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a SILVIO BUENDIA CICERY el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose entrega del presente auto.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 17 de 2022